ANALISIS PARA LA SUSPENSION DEL CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.1251105

En atención a lo establecido en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación el análisis para determinar la conveniencia, oportunidad y condiciones para suspender el contrato No. CO1.PCCNTR.1251105.

1-. ANALISIS DE LA SUSPENSION.

La Dirección Seccional de Pasto suscribió el contrato Nº CO1.PCCNTR.1251105 con la persona: CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y PROYECTOS PROYMAAR SAS,, identificado (a) con cedula de ciudadanía (NIT) No. 901.285.457-3, que tiene por objeto: *"Contratar en nombre de la Nación, Consejo Superior de Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto las obras de Adecuación de la sala de lactancia, red hidráulica y escalera del 4to y 5to piso del Bloque II del Palacio de Justicia de Pasto.";* por valor de $53.326.900°°. Contrato celebrado por un plazo de ejecución de dos meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el diez (10) de Febrero del 2020, siendo su ejecución hasta el día diez (10) Abril de 2020.

El contratista mediante oficio radicado el 30 de marzo de 2.020, a través de correo electronico, solicita se suspenda el contrato argumentando lo siguiente:

…"debido a la Salud pública que esta presentando en el País y el decreto que lo avala DECRETO 457 DE 2020 del 22 de Marzo del MINISTERIO DEL INTERIOR "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICOS", se decreta que en el ARTÍCULO 1 AISLAMIENTO. "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19" "para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"; así mismo si se llegase a modificar el tiempo de cuarentena por favor ampliar la suspensión de la misma."

Al respecto el Interventor de la obra se pronunció mediante oficio de la misma fecha: *"Por lo anterior y en cumplimiento del decreto anteriormente mencionado todas las actividades relacionados a los contratos de obra e interventoría, deberán cesar por el tiempo en que la emergencia sanitaria se decrete en el territorio colombiano, cabe anotar que dicha suspensión no causara sobrecostos y costos adicionales a la entidad contratante. Sin otro particular, y esperando una respuesta positiva a nuestra solicitud."*

La Dirección Seccional evidencia que los argumentos esbozados por el Contratista, corresponden a la situación presentada en el momento en Colombia y acoge la solicitud

suspender los contratos de obra e interventoría a partir de su trámite que es el 7 abril, hasta el 13 de abril como lo había previsto el Gobierno Nacional. Sin embargo, el Presidente de la Republica en comunicado de día de ayer ha extendido el aislamiento hasta el 26 de abril, por tanto la prorroga deberá contemplar esta ampliación y unos días más mientras el contratista prepara su equipo, esto es hasta el día 28 de abril.

2. ESPECIFICACIONES DE LA SUSPENSIÓN

El contrato No CO1.PCCNTR.1251105 se suspenderá hasta el 28 de abril de 2.020.

Una vez terminada la suspensión y reiniciado el contrato, las garantías contractuales deberán ser adicionadas en el plazo que se suspendió el contrato.

La suspensión del contrato se podrá prorrogar, si las causales que dieron origen a la misma se mantienen.

San Juan de Pasto, siete (7) de abril de dos mil veinte (2.020).

CARLOS ALBERTO DIAZ LÓPEZ
Coordinador Área Administrativa.